

INFORME SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS SOBRE EL ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE INHABILITACIÓN Y EL TRASPASO DE LOS CLIENTES DE FUSIONA COMERCIALIZADORA, S.A. A UN COMERCIALIZADOR DE REFERENCIA

Expediente: INF/DE/035/22

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese
D. Bernardo Lorenzo Almendros
Dña. Pilar Sánchez Núñez

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 17 de marzo de 2022

En contestación a la solicitud de informe formulada por el Subdirector General de Energía Eléctrica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, sobre la propuesta de inhabilitación para el ejercicio de la actividad de comercialización y el traspaso de los clientes de la comercializadora FUSIONA COMERCIALIZADORA, S.A. a un comercializador de referencia, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 5 (apartados 2 y 3) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, ha acordado emitir el siguiente Informe.

PÚBLICA

1 ANTECEDENTES

1.1 Denuncia por impagos de peajes de FUSIONA COMERCIALIZADORA, S.A.

Con fecha 17 de enero de 2022 se recibió en el registro de la CNMC escrito de denuncia de **[CONFIDENCIAL]**, de fecha 13 de enero de 2022, respecto de la situación de impago de peajes de acceso a red facturados por esa distribuidora a la comercializadora FUSIONA COMERCIALIZADORA SA (FUSIONA). En dicho escrito se informó que la cantidad adeudada y vencida en concepto de facturación de peajes de acceso a la citada distribuidora a fecha de su escrito ascendía a **[CONFIDENCIAL]**, siendo la deuda vencida de **[CONFIDENCIAL]**. La distribuidora adjuntó como anexo relación de todas las remesas de las facturas junto a su fecha de vencimiento de pago, siendo la más antigua de ellas del 5 de agosto de 2021.

1.2 Denuncia del operador del sistema por impago de la liquidación de sus desvíos

Con fecha 27 de enero de 2022 se recibió en el registro de la CNMC un escrito de fecha 26 de enero de 2022, de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A., Operador del Sistema eléctrico (OS), acerca de un incumplimiento de la sociedad FUSIONA de la obligación de pago frente al sistema eléctrico este operador, establecida en el artículo 46.1 f) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, expresado en los siguientes términos:

*«FUSIONA COMERCIALIZADORA, S.A ha incumplido la obligación establecida en el Artículo 46.1.f), al no haber atendido el 18 de enero de 2022 la totalidad de su obligación de pago de la liquidación del **[CONFIDENCIAL]**. Según lo dispuesto en el apartado 8 del Procedimiento de Operación 14.7, se ejecutó la garantía depositada, de **[CONFIDENCIAL]**, suficiente para permitir el cobro de la cantidad adeudada.»*

Según consta en el último informe disponible del mes de enero de 2022, sobre los servicios de ajuste del sistema eléctrico que el OS envía mensualmente a la CNMC, FUSIONA habría incumplido la obligación de pagos recogida en el artículo 46.1.f de la Ley 24/2013, con un impago acumulado hasta enero de 2022 según la siguiente tabla:

PÚBLICA

**Impagos y pérdidas de los sujetos acreedores acumulados hasta el mes de enero
2022**

[CONFIDENCIAL]

1.3 Denuncia del operador del sistema por incumplimiento de prestación de garantías

Con fecha 1 de febrero de 2022 se recibió en el registro de la CNMC un escrito de fecha 26 de enero de 2022, del OS denunciando el incumplimiento de su obligación de prestación de garantías establecida en el párrafo e) del artículo 46.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico de las varias comercializadoras y consumidores directos a los que se requirió garantías con fecha límite 21 de enero de 2022. Entre ellos, se encuentra la empresa FUSIONA, con un incumplimiento de garantías de **[CONFIDENCIAL]**.

Adicionalmente, según consta en el último informe disponible del mes de enero de 2022, sobre los servicios de ajuste del sistema eléctrico que el OS envía mensualmente a la CNMC, FUSIONA tiene un déficit de garantías básica y de operación adicional mensual (apartados 9 y 10) por valor de **[CONFIDENCIAL]** y de **[CONFIDENCIAL]** por la revisión del seguimiento diario (apartado 11)

1.4 Inhabilitación de FUSIONA SOLUCIONES ENERGÉTICAS, S.A. para el ejercicio de la actividad de comercialización de gas natural

De acuerdo con la información disponible, la comercializadora de gas natural FUSIONA SOLUCIONES ENERGÉTICAS, S.A. es la empresa matriz de la comercializadora de gas natural y electricidad FUSIONA COMERCIALIZADORA, S.A. (comercializadora que es objeto del presente informe por su inhabilitación), si bien esta última no cuenta con clientes de gas natural.

A este respecto, cabe señalar que, con fecha 10 de febrero de 2022, fue publicada en BOE la Orden TED/82/2022, de 8 de febrero, por la que se inhabilita a la empresa FUSIONA SOLUCIONES ENERGÉTICAS, S.A., para el ejercicio de la actividad de comercialización de gas natural y se determina el traspaso de sus clientes a las comercializadoras de último recurso. La inhabilitación de FUSIONA SOLUCIONES ENERGÉTICAS, S.A., se acordó por «Incumplimiento probado de las condiciones exigidas para realizar la actividad de comercializador» e «Incumplimiento por el comercializador de las obligaciones económicas establecidas para los mismos, en particular el impago en los plazos que correspondan de los peajes y cánones de acceso a las instalaciones gasistas, las penalizaciones por desbalances o cualquier otra obligación de pago frente al sistema gasista», tal y como disponen los apartados b y d del artículo 18.1 del Real decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.

PÚBLICA

1.5 Acuerdo de inicio de inhabilitación y traspaso de los clientes a un comercializador de referencia de FUSIONA COMERCIALIZADORA, S.A.

Con fecha 7 de marzo de 2022, ha tenido entrada en esta Comisión oficio del Subdirector General de Energía Eléctrica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, mediante el cual se solicita informe sobre el acuerdo de inicio de procedimiento de inhabilitación y de traspaso de los clientes de FUSIONA a un comercializador de referencia.

En dicho acuerdo se señala una denuncia presentada por **[CONFIDENCIAL]** con fecha de entrada en el ministerio de 27 de enero de 2022, por el impago de los peajes a la red por parte de FUSIONA y que asciende a un importe de **[CONFIDENCIAL]**. Asimismo, **[CONFIDENCIAL]** en su escrito de fecha 20 de enero de 2022, indica que la deuda por impago de peajes de la empresa comercializadora FUSIONA asciende a una cuantía de **[CONFIDENCIAL]**.

Por otra parte, también se señala en el acuerdo la comunicación del OS de fecha 27 de enero de 2022, en la que se informa del incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 46.1 f), de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, al no haber atendido el 18 de enero de 2022 la totalidad de su obligación de pago por importe de **[CONFIDENCIAL]**. Por ello, se ejecutó la garantía depositada de **[CONFIDENCIAL]**, suficiente para permitir el cobro de la cantidad adeudada.

Asimismo, con fecha 1 de febrero de 2022, tuvo entrada en el registro del Ministerio comunicación del OS en la que se informa del incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 46.1 e) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, relativo a la obligación de prestación de garantías, en concreto, las garantías por valor de **[CONFIDENCIAL]** fueron requeridas con fecha límite el 21 de enero de 2022.

A la vista de lo anterior, y según expresa el citado acuerdo, *«En el presente caso, y de la documentación recibida, parece deducirse claramente el incumplimiento por parte de FUSIONA COMERCIALIZADORA, S.A. del requisito legalmente establecido para el ejercicio de la actividad de comercialización de pago de los peajes de acceso a la red a las empresas distribuidoras»*.

2 CONTENIDO DE LA PROPUESTA

La propuesta de orden establece el procedimiento de inhabilitación para el ejercicio de la actividad de comercialización de FUSIONA y traspaso de los clientes de esta empresa a un comercializador de referencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 24/2013. A estos efectos, se remite a la CNMC para que informe el borrador de dicha orden y el acuerdo de inicio del procedimiento de inhabilitación y traspaso de los consumidores a un comercializador de referencia.

En dicha propuesta se pone de manifiesto que la empresa FUSIONA incumple lo establecido en el artículo 73.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre,

PÚBLICA

relativo a la presentación de las garantías que resulten exigibles, así como el requisito fijado en el artículo 73.3 ter relativo al pago de los peajes de acceso a la red.

Con el fin de minimizar los perjuicios para el sistema y para proteger a posibles consumidores que potencialmente podrían empezar a ser suministrados por esta comercializadora, el acuerdo de inicio del procedimiento de inhabilitación adopta las siguientes medidas cautelares:

- «a) Prohibir el traspaso de los clientes suministrados por FUSIONA COMERCIALIZADORA, S.A. a cualquier otra empresa del mismo grupo empresarial o a empresas vinculadas a la misma. A estos efectos, podrán considerarse empresas vinculadas, entre otras, las que posean o hayan poseído mismo administrador.*
- b) Prohibir que las empresas distribuidoras tramiten nuevas altas de clientes o cambios de comercializador en favor de FUSIONA COMERCIALIZADORA, S.A.*
- c) Suspender el derecho de FUSIONA COMERCIALIZADORA, S.A., S.L. y de sus representantes a tener acceso a las bases de datos de puntos de suministro reguladas en el artículo 7 del Real Decreto 1435/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de los contratos de adquisición de energía y de acceso a las redes en baja tensión.*
- d) Suspender el derecho de FUSIONA COMERCIALIZADORA, S.A. y de sus representantes a obtener la información relativa a cambios de comercializador de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, así como cualquier dato de los consumidores.*
- e) Eliminar las ofertas de FUSIONA COMERCIALIZADORA, S.A. entre las ofertas mostradas por el comparador de ofertas gestionado por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia»*

Estas medidas cautelares serían finalmente ratificadas si la inhabilitación y la orden de traspaso fueran firmes, si bien, la medida cautelar de impedir el traspaso entre empresas vinculadas se extiende durante todo el periodo que surte efectos la inhabilitación (un año según lo dispuesto en el artículo 47.2 de la Ley 24/2013) y, no solo mientras que se tramita el procedimiento de inhabilitación y se hace efectiva la orden de traspaso de consumidores a la comercializadora de referencia.

En todo caso, la propuesta de orden determina que la inhabilitación de FUSIONA se hará efectiva al día siguiente a aquél en el que se produzca el traspaso de los clientes a los correspondientes comercializadores de referencia.

Además, el acuerdo de inicio del procedimiento de inhabilitación establece que con el fin de minimizar los perjuicios a los clientes que mantenían contratos con FUSIONA, y las pérdidas económicas al sistema eléctrico, procede a ordenar el traspaso de los clientes de dicho comercializador a un comercializador de referencia y a determinar el procedimiento de traspaso y las condiciones de suministro de dichos clientes.

PÚBLICA

La propuesta de orden establece que, si transcurridos ocho días desde la publicación del anuncio de la orden, el consumidor afectado no hubiera procedido a formalizar un contrato de suministro con una comercializadora de su elección, éste pasará automáticamente a ser suministrado por el comercializador de referencia que le corresponda en las condiciones que establece la orden.

Asimismo, en el acuerdo por el que se inicia el procedimiento de inhabilitación se acuerda conferir trámite de audiencia a la interesada para que en el plazo de cinco días hábiles pueda presentar las alegaciones, documentos y justificantes que estime oportuno, dar traslado a Red Eléctrica de España, S.A., al Operador del Mercado Ibérico de Energía, Polo Español, S.A., a los comercializadores de referencia y a los distribuidores para que realicen las alegaciones que estimen oportunas así como publicar el acuerdo en el BOE, «*a fin de que puedan tener conocimiento los posibles interesados con arreglo a lo establecido en el artículo 4 de la misma Ley 39/2015, de 1 de octubre*».

3 CONSIDERACIONES SOBRE LOS INCUMPLIMIENTOS

3.1 Sobre el impago de peajes de acceso a la red de distribución eléctrica

El artículo 46.1.d) de la vigente Ley 24/2013, recoge la obligación de las empresas comercializadoras de abonar el peaje de acceso a la red de distribución: «*Contratar y abonar el peaje de acceso a las redes de transporte y distribución correspondiente a la empresa distribuidora a partir de los datos de facturación, con independencia de su cobro del consumidor final, así como abonar los precios y cargos conforme a lo que reglamentariamente se determine, con independencia de su cobro del consumidor final.*»

Respecto al periodo de pago que establece la normativa, el apartado 3 del artículo 4 del Real Decreto 1164/2001 indica el plazo para abonar las facturas de los peajes de acceso a las distribuidoras: «*El período de pago de las tarifas de acceso se establece en veinte días naturales desde la emisión de la factura por parte de la empresa distribuidora. En el caso de que el último día del período de pago fuera sábado o festivo, éste vencerá el primer día laborable que le siga.*»

Por su parte, en el artículo 73 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se establecen los requisitos necesarios para realizar la actividad de comercialización que se refieren a la capacidad legal, técnica y económica. En concreto, el apartado 3 ter, establece que «*El pago de los peajes de acceso a la red y de los cargos es un requisito de capacidad económica que se acreditará conforme a derecho*».

Según la denuncia presentada por **[CONFIDENCIAL]** a la CNMC, FUSIONA mantendría una deuda con esta distribuidora de **[CONFIDENCIAL]**.

Por lo tanto, FUSIONA habría incurrido en la causa de inhabilitación prevista en el artículo 73.3 ter, al no haber pagado en los plazos establecidos los peajes de acceso.

PÚBLICA

3.2 Sobre la obligación de prestar garantías

El artículo 46.1.e) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, impone a las empresas comercializadoras la obligación de prestar las garantías que reglamentariamente resulten exigibles. El artículo 73.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización y suministro de energía eléctrica, dispone que las empresas comercializadoras deberán prestar, ante el OS, las garantías que resulten exigibles para la adquisición de energía en el mercado de producción de electricidad, de acuerdo con lo establecido en los Procedimientos de Operación.

Asimismo, el Procedimiento de Operación 14.3 («Garantías de pago»), aprobado por Resolución de 30 de noviembre de 2021, de la CNMC, recoge, en su apartado 3, la obligación de aportación de garantías: «Los Sujetos de Liquidación que puedan resultar deudores como consecuencia de las liquidaciones del Operador del Sistema deberán aportar a éste garantía suficiente para dar cobertura a sus obligaciones económicas derivadas de su participación en el Mercado y en los Despachos, de tal modo que se garantice a los Sujetos acreedores el cobro íntegro de las liquidaciones realizadas por el Operador del Sistema en los días de pagos y cobros establecidos en el Procedimiento de Operación 14.1. La hora límite para aportar las garantías será las 14:00 horas del último día señalado en los distintos apartados de este procedimiento de operación».

A su vez, el apartado 6 del mismo Procedimiento de Operación 14.3 establece los tipos de garantías exigidas a los sujetos de liquidación, que son:

- «a) Una garantía de operación básica que se determinará por el Operador del Sistema según lo establecido en el apartado 9, con el fin de asegurar con carácter permanente un suficiente nivel de garantía.*
- b) Una garantía de operación adicional mensual y, en su caso, intramensual, calculada según lo establecido en el apartado 10 para cubrir las obligaciones de pago derivadas de futuras liquidaciones correctoras de la liquidación inicial para cada mes que no disponga de Liquidación Final Definitiva.*
- c) Una garantía excepcional, exigible a los Sujetos en aquellos supuestos en que el Operador del Sistema lo considere necesario, bien por existir un riesgo superior a la cobertura de las garantías de operación básica y adicional, bien por otras circunstancias especiales que justifiquen objetivamente la exigencia de garantías complementarias».*

Finalmente, el apartado 11 del mismo Procedimiento de Operación permite revisar la garantía de operación exigida (básica y adicional) como consecuencia del seguimiento diario de las mismas, y establece que el sujeto de liquidación deberá constituir la garantía exigida antes de las 14:00 horas del tercer día hábil posterior a la petición de aumento o reposición de garantías.

PÚBLICA

De acuerdo con los informes mensuales de los servicios de ajuste del sistema que REE viene enviando a la CNMC, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional decimotercera del Real Decreto 1634/2006, de 29 de diciembre, por el que se establece la tarifa eléctrica a partir del 1 de enero del 2007, y según la última información disponible, FUSIONA tiene un déficit de garantías por valor de **[CONFIDENCIAL]**.

En la siguiente tabla elaborada por REE se observa la evolución de las garantías depositadas el último día hábil del mes y el déficit que ha mantenido FUSIONA al hacerle el requerimiento de garantías por el seguimiento diario establecido en el artículo 11 del P.O. 14.3 y los seguimientos mensuales de los artículos 9 y 10 P.O. 14.3 (esto es, la Garantía de Operación Adicional + la Garantía de Operación Básica – Garantías Reales depositadas).

**Evolución de las garantías depositadas y déficit de garantías de FUSIONA
COMERCIALIZADORA, S.A.**

[CONFIDENCIAL]

3.3 Sobre la falta de compras de energía eléctrica en el mercado mayorista.

En la siguiente gráfica elaborada por REE se muestran las compras de energía eléctrica de FUSIONA. Se aprecia la insuficiencia de compras de energía para cubrir el consumo de su cartera de clientes desde septiembre de 2021, habiendo dejado de comprar en el mes de febrero, aun teniendo en ese mes clientes en su cartera.

**Evolución de las compras en el mercado peninsular de FUSIONA
COMERCIALIZADORA, S.A.**

[CONFIDENCIAL]

Según la última información disponible en la base de datos del SIPS de marzo de 2022, a finales de febrero de 2022, continuaría suministrando al menos a **[CONFIDENCIAL]** consumidores, siendo **[CONFIDENCIAL]** de ellos consumidores Industriales con un gran consumo medio diario, **[CONFIDENCIAL]** de mediano tamaño tipo Pyme y **[CONFIDENCIAL]** consumidores de tipo Doméstico.

Clientes de FUSIONA COMERCIALIZADORA, S.A. a finales de febrero de 2022

[CONFIDENCIAL]

PÚBLICA

4 OTRAS CONSIDERACIONES

4.1 *Sobre el traspaso de consumidores a un comercializador de referencia*

Esta Comisión ha tenido conocimiento de que la empresa FUSIONA habría vendido la cartera de clientes a la comercializadora [CONFIDENCIAL], pudiendo ocurrir que parte de los clientes que FUSIONA aún tenía a fin de febrero de 2022 ya hayan sido traspasados a [CONFIDENCIAL]. Según esta comercializadora, los consumidores que no han sido traspasados se explican porque, (i) se han opuesto a ser suministrados por [CONFIDENCIAL]; (ii) estaban en situación de impago; (iii) el cambio de comercializador ha sido rechazado por la distribuidora por alguna causa (según las estimaciones de [CONFIDENCIAL]).

4.2 *Sobre las comunicaciones que tiene que enviar FUSIONA COMERCIALIZADORA, S.A. a los consumidores sin derecho a PVPC (Anexo I.2)*

Los Anexos I.1 y I.2 del borrador de orden establecen el modelo de comunicación que la comercializadora de referencia debe enviar a los clientes afectados de la extinción de la habilitación de FUSIONA como comercializadora y del traspaso de sus clientes a su favor. Por su parte, el Anexo II del mismo borrador de orden establece el modelo de comunicación que FUSIONA debe enviar los clientes afectados por su habilitación como comercializadora y del traspaso de sus clientes a una comercializadora de referencia.

Para el caso de consumidores que no tienen derecho a PVPC, (Anexo I.2 que envía la comercializadora de referencia y el Anexo II genérico que envía la comercializadora inhabilitada) se considera que no queda suficientemente claro que a los consumidores que tienen una potencia contratada superior a 10 kW (consumidores sin derecho a PVPC) les resultaría una penalización en el caso de no elegir a otra comercializadora.

Con la finalidad de asegurar que esta comunicación resulta más clara y completa, se propone una redacción similar a la que se ha establecido en la reciente inhabilitación de la comercializadora de gas natural FUSIONA SOLUCIONES ENERGÉTICAS, S.A.

5 CONCLUSIONES

PRIMERA. - FUSIONA COMERCIALIZADORA, S.A. tendría una deuda vencida de facturas de peajes con la distribuidora [CONFIDENCIAL] por un total de al menos [CONFIDENCIAL]. Adicionalmente, también tendría una deuda con [CONFIDENCIAL] con una cuantía de [CONFIDENCIAL].

PÚBLICA

SEGUNDA. - Desde el mes de septiembre de 2021, FUSIONA COMERCIALIZADORA, S.A. no habría realizado compras de energía suficientes para cubrir el consumo de sus clientes. Además, y durante todo el mes de febrero de 2022 FUSIONA COMERCIALIZADORA, S.A. no ha comprado energía eléctrica aun teniendo en ese mes clientes en su cartera.

TERCERA. - FUSIONA COMERCIALIZADORA, S.A. habría impagado las liquidaciones del operador del sistema, si bien la ejecución de la garantía fue, hasta el mes de enero de 2022, suficiente para permitir el cobro de la cantidad adeudada.

CUARTA. - FUSIONA COMERCIALIZADORA, S.A. mantendría déficit de garantías de conformidad con lo establecido en Procedimiento de Operación 14.3 (“*Garantías de pago*”). En el mes de enero de 2022 tendría un déficit de garantías de **[CONFIDENCIAL]**.

Por todo lo anterior, **se informa favorablemente** de la propuesta de orden del procedimiento de inhabilitación y traspaso de los consumidores FUSIONA COMERCIALIZADORA, S.A. a una comercializadora de referencia.

Remítase el presente informe a la Subdirección General de la Dirección de Política Energética y Minas de la Secretaría de Estado de Energía.

PÚBLICA